

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 174, 177 Y 178 Y ADICIONAR LOS
ARTÍCULOS 174 BIS Y 177 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, N. °7794, DE 30 DE
ABRIL DE 1998,
PARA CREAR EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS SUPLENTE
DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES
Y LIMITAR LA REELECCIÓN INDEFINIDA**

**DINORAH CRISTINA BARQUERO BARQUERO
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º25.221

SEPTIEMBRE DE 2025

PROYECTO DE LEY

LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 174, 177 Y 178 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 174 BIS Y 177 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, N. °7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA CREAR EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS SUPLENTE DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y LIMITAR LA REELECCIÓN INDEFINIDA

Expediente N.º25.221

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los comités cantonales de deportes constituyen organizaciones orientadas a la promoción del deporte y la recreación.

En el artículo 173 del Código Municipal se establece que en cada cantón deberá existir un Comité de Deportes y Recreación, adscrito a la municipalidad respectiva con personalidad jurídica para desarrollar planes, proyectos y programas, así como para construir, mantener y administrar instalaciones deportivas que sean de uso y disfrute para las comunidades.

La tarea de velar por la gestión deportiva y recreativa en la correspondiente circunscripción recae sobre las personas representantes que conforman el comité de deportes, motivo por el cual su escogencia y el funcionamiento ininterrumpido del órgano colegiado resultan vitales para el cumplimiento de sus funciones.

En materia de integración de los citados comités concurren algunos problemas que requieren solución legislativa, como se da con el mecanismo de sustitución y la inconveniencia de la reelección indefinida que se aplica actualmente.

En primera instancia, la propuesta persigue cambiar el término de “residentes” del cantón por personas vecinas residentes, esto en concordancia con el artículo primero del Código Municipal, ley N°7794 que dice: “El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal”.

El artículo 2 de esta propuesta busca modificar el artículo 177 del Código Municipal, con el fin de garantizar el principio de alternancia en el ejercicio de los cargos, así considerado en la Ley N° 10.183 que limita la reelección indefinida de las autoridades locales, que limita la reelección indefinida de las autoridades municipales garantizando así la alternancia y la participación ciudadana.

Posteriormente, y en busca de mayor claridad en la norma, el artículo 3 propone separar del artículo 177 actual, la prohibición sobre la remuneración o dietas de parte de los miembros de los comités de deportes, esto por razones gramaticales y de forma.

Finalmente, en el artículo 5 de la presente iniciativa de ley, se acoge la solicitud que realiza el Concejo Municipal de Poás mediante el acuerdo No.0883-08-2025 a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en el que se externa la necesidad de reformar el artículo 181 del Código Municipal, para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la oportuna y correcta planificación del uso de los recursos públicos destinados al deporte y la recreación cantonal.

Por las razones expuestas, someto a conocimiento y aprobación de los honorables diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 174, 177 Y 178 Y ADICIONAR LOS
ARTÍCULOS 174 BIS Y 177 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, N. °7794, DE 30 DE
ABRIL DE 1998,
PARA CREAR EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS SUPLENTE
DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES
Y LIMITAR LA REELECCIÓN INDEFINIDA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el primer párrafo del artículo 174 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 174- El comité cantonal estará integrado por siete personas vecinas residentes del cantón según la siguiente distribución:

- a) Dos personas, por nombramiento del concejo municipal, y sus suplentes, las cuales deberán contar con al menos dos años de experiencia comprobable en temas de deporte, recreación o estilos de vida saludable.
- b) Dos personas integrantes de las organizaciones o agrupaciones deportivas y recreativas del cantón, y sus suplentes, nombrados por una asamblea general convocada conforme lo establece esta ley.
- c) Una persona integrante de las organizaciones o agrupaciones comunales restantes, y su suplente, nombrado por la asamblea general respectiva convocada para tal efecto.
- d) Dos personas representantes de la población joven del cantón, que sean mayores de 15 años y menores de 35 años cumplidos, y sus suplentes, quienes serán elegidas directamente, mediante una asamblea general cantonal conformada por dos representantes de cada una de las agrupaciones u organizaciones juveniles del cantón formalmente inscritas y dos representantes por disciplina de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, nombrados conforme al reglamento de cada municipalidad. En caso que el cantón no participe en el programa de Juegos Deportivos Nacionales serán únicamente las organizaciones juveniles anteriormente mencionadas quienes participen de esta asamblea. Cuando alguna de estas personas integrantes se trate de una persona menor de edad, esta no podrá ostentar la representación judicial o extrajudicial del

comité, ni podrá contraer obligaciones en nombre del comité. Estos miembros tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 174 bis al Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 174 bis- La Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación será la responsable de convocar la asamblea general que nombrará las personas previstas en los incisos b), c) y d) de este artículo, la cual deberá realizarse al menos 60 días hábiles anteriores al vencimiento del periodo correspondiente.

Las designaciones que resulten de la asamblea general serán vinculantes para el concejo municipal, por lo que la Junta Directiva deberá comunicar tales nombramientos de forma inmediata. El concejo deberá juramentar a estas personas miembros a más tardar la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a su comunicación, pero entrarán en funciones una vez vencido el plazo de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva saliente.

Con el propósito de prevenir conflictos de interés, las personas miembros del comité cantonal deberán atender el régimen jurídico que establece la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas, así como las prohibiciones señaladas en el artículo 176 de esta ley para el desempeño de sus funciones y demás normativa nacional aplicable al efecto; asimismo, su designación debe respetar los principios de inclusión, paridad de género, publicidad y transparencia.

La persona suplente ejercerá su función únicamente cuando la persona propietaria se encuentre excusada por licencia, incapacidad temporal o permanente formalmente establecida; asimismo, en caso de renuncia, muerte, destitución o inhabilitación, previa juramentación por parte del concejo municipal.

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de las personas integrantes del comité cantonal conforme lo establece esta ley.

En caso de no realizarse la designación de las personas indicadas en los incisos b), c) y d), al vencimiento del cargo de la Junta Directiva saliente, será el concejo municipal el responsable de convocar las asambleas generales de manera inmediata y conforme a lo que establece este artículo. En tanto se nombra la nueva junta directiva, la alcaldía ostentará temporalmente la representación judicial y extrajudicial del comité cantonal de deportes y recreación para el cumplimiento de las obligaciones legales de este. Una vez juramentada la nueva Junta Directiva, el alcalde deberá rendir un informe de los recursos ejecutados.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 177 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 177- Las personas integrantes de cada comité durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidas, de forma sucesiva hasta por un único período igual.

Asimismo, podrán ser reelegidas de manera continua por una única vez y no podrán ocupar el mismo cargo o su suplencia hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó un último mandato.

El límite establecido para impedir la reelección consecutiva y restringir la reelección no sucesiva es aplicable a toda persona física que integra el comité cantonal.

Las personas integrantes de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de enero, cada dos años. En su primera sesión la persona miembro de mayor edad dirigirá el órgano, para que se realice la designación de los siguientes puestos: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y tres vocalías.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un artículo 177 bis al Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 177 bis- Ninguna de las personas integrantes de cada comité devengarán dietas ni remuneración alguna.

ARTÍCULO 5- Se reforma el artículo 181 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 181- En la segunda semana de junio de cada año, los comités cantonales de deportes y recreación enviarán a los concejos municipales para su análisis y trámite el presupuesto ordinario donde se detallen sus programas anuales de actividades, obras e inversión, para que posteriormente se envíe a la administración municipal y se considere su integración en los presupuestos ordinarios institucionales.

Los comités también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión en el año anterior a la corporación municipal, en la primera semana del mes de noviembre, en el cual se deberá considerar la ejecución de los recursos económicos recibidos y el alcance en el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico. Este informe deberá estar disponible al público en los medios digitales que disponga la municipalidad al efecto.

Rige a partir de su publicación.

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Diputada